Año de 1929 Lunes 8 de Julio Núm. 81

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1616

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital, por estafa, contra José Rafael Luis de la Santísima Trinidad Rodríguez Caro, hijo de padre desconocido y Gertrudis, de treinta y un años, soltero, vidriero, natural y vecino de Sevilla, calle de Jesús del Gran Poder, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 28 de Junio último, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 5 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1618

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Francisco Zorrilla Arroyo, vecino de Segovia, solicita la inscripción definitiva de un aprovechamiento hidráulico, de que es dueño, sobre el río Covachuelas, Ocecilla o Maríaceite, que utiliza como fuerza motriz en una fábrica de harinas denominada «La Ocecilla», en los registros de aprovechamientos de aguas públicas central y provincial, conforme a lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, habiendo presentado los datos y documentos que el interesado ha creído oportuno para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que en el plazo de veinte días puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados, ante el Alcalde de Sepúlveda, el cual, una vez terminado dicho plazo, dará cuenta en término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso a este Gobierno Civil las reclamaciones presentadas.

Segovia, 5 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1619

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

Según comunicación remitida por las respectivas autoridades de Duruelo, ha hecho su aparición la glosopeda en el ganado vacuno. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial y a tenor de lo mandado en el artículo 12 del reglamento de epizootias, he dispuesto declarar la existencia de la indicada epizootia en las reses bovinas invadidas del expresado término municipal, en las condiciones y circunstancias que a continuación se expresan:

Zona declarada infecta.—Todo el terreno señalado para aislamiento de las reses enfermas y sospechosas, los cercados y los albergues o locales destinados para dicho ganado.

Medidas que han de ponerse en práctica.—Aislamiento riguroso, marca especial y empadronamiento del ganado enfermo y el sospechoso. Cuando no sea posible la separación de las reses enfermas de las sospechosas (que lo son todas las que han tenido contacto con las atacadas y sean de especie receptible), se practicará la aftización en el ganado sospechoso, tomando serosidad de las aftas y vesículas con un trapito limpio y frotando con él en las encías y mucosa labial; el consumo de sal y mejor si es en bolas por ganado enfermo y sospechoso, también produce semejantes resultados. El ganado así contagiado que únicamente lo será el que conviva con el enfermo, será sometido a las mismas medidas que el invadido por contagio natural.

El personal que cuide dicho ganado será invariable y se prohibirá que tenga contacto con el que se halle sano, e inversamente procederá el encargado de éste.

Cuando el ganado se halle estabulado se limpiarán y desinfectarán los locales con agua fenolada o bien soluciones de sublimado y de sulfato de cobre. En el caso de hallarse aislados los enfermos y sospechosos en el campo, se recogerá el estiércol y se desinfectará y enterrará; debiéndose de observar, sobre todo, lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de epizootias, que prohibe la entrada en terreno infecto a ganado receptible.

Los bebederos y comederos de uso exclusivo para los atacados, serán limpiados diariamente y se hará después un baldeo con agua hirviendo. Los estiércoles, camas y productos del barrido del piso, techo y paredes serán quemados y en todo caso, enterrados después.

A la entrada de donde se halle el ganado se pondrán rótulos bien visibles que digan: «glosopeda, peligro de contagio», y se extenderá polvo de cal viva para que pise en él el ganado y el personal que necesariamente haya de entrar en los establos, cochiqueras, etc.; se fijarán carteles en los límites de la zona neutra y en la entrada a los términos infectos de las vías públicas, con la inscripción: «Término infecto de glosopeda». La indicada zona, que se señalará dentro de los expresados términos, comprenderá todo el perímetro de éstos y a una distancia de veinte metros de los limítrofes.

Las reses que mueran se destruirán por el fuego y se enterrarán a la profundidad de un metro, echando la primera capa de cal viva. Las pieles para ser aprovechadas deberán desinfectarse previamente.

Quedan suspendidos los mercados, ferias y exposiciones de ganados en los términos municipales declarados infectos de glosopeda.

Se observará rigurosamente lo previsto en el capítulo IX, artículo 74 y siguientes referentes al transporte o circulación de ganados.

Salvo los casos comprendidos en el apartado anterior, solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos o enfermos que, a juicio del Inspector provincial o municipal de Higiene pecuaria, no siembren productos patógenos por el período en que se encuentre la enfermedad y sean conducidos directamente al matadero.

Los términos no figurados en la presente circular y que posteriormente se declare en ellos la epizootia aftosa, se considerarán incluidos en ésta y sujetos a las instrucciones precedentes.

Las respectivas Autoridades municipales, Guardia civil y Guardas jurados cuidarán del cumplimiento de lo que queda expuesto y de que los límites de las zonas infecta, sospechosa y neutra, no se traspasen por el ganado enfermo y sospechoso ni penetren en dichas zonas los animales sanos y lo mismo las personas ajenas al servicio de aquéllos.

Segovia, 6 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1622

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1929.—Mes de Julio de 1929

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales............	7.434,44
2.º Representación provincial...........	1.666,67
3.º Vigilancia y Seguridad.............	»
4.º Bienes provinciales.	1.041,67
5.º Gastos de recaudación.............	3.125
6.º Personal y material.	26.141,66
7.º Salubridad e higiene	500
8.º Beneficencia	43.380
9.º Asistencia social...	195,83
10.º Instrucción pública.	7.297,91
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	64.776,50
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	4.416,66
15.º Crédito provincial..	3.825
16.º Mancomunidades interprovinciales...	»
17.º Devoluciones......	»
18.º Imprevistos........	1.083,33
19.º Resultas...........	179.643,96
TOTAL.........	344.528,63

Segovia, 1.º de Julio de 1929.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.º de Julio de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Provincia de Segovia.

392. Cartero de Sanchonuño, con 125 pesetas.

393. Cartero de Bernúy de Porreros, con 600 pesetas.

394. Cartero de Navalmanzano, con 650 pesetas.

395. Cartero de Cedillo de la Torre, con 500 pesetas.

396. Cartero de Lovingos, con 400 pesetas.

397. Cartero de Párraces, sin sueldo.

Sección de Telégrafos.

474. Sesenta Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Prestarán servicios donde designe la Dirección General, según las necesidades del mismo. No exceder de 45 años.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

475. Cejador desinfector de la Estación Sanitaria fronteriza de Canfrac (Huesca), con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal aptitud, expedido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, por un Instituto provincial de Higiene o por una Dirección de Sanidad de puerto o frontera.

476. Enfermero de la enfermería de «Victoria Eugenia» de Chamartín de la Rosa (Madrid), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

477. Ayudante del lavadero de la enfermería «Victoria Eugenia» de Chamartin de la Rosa (Madrid), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

478. Sereno del Sanatorio de Lago, en Tablada (Madrid), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

479. Guarda-jardines del Sanatorio Lago, en Tablada (Madrid), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

480. Mozo técnico preparador para Química y Anatomía patológica del Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa (Madrid), con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de 40 años de edad y acreditar por certificado legal haber desempeñado cargos semejantes en Laboratorios de Química y Anatomía patológica.

481. Mozo enfermero del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés (Madrid), con tres pesetas diarias de jornal, comida y habitación dentro del Establecimiento (primera categoría), Prestará servicio permanente.

482. Barbero del manicomio de Santa Isabel, de Leganés (Madrid), con 2.000 pesetas anuales, Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

483. Mozo enfermero del Hospital de la Princesa, Madrid, con dos pesetas diarias (primera categoría). No exceder de 35 años de edad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—JUNTA TECNICA E INSPECTORA DE RADIOCOMUNICACION

484. Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

533. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Segovia, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cantimpalos.

1.138. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentidueña

1.139. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Grado del Pico.

1.140. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Melque.

1.141. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza.

1.142. Alguacil, con 15 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Revenga.

1.143. Alguacil voz pública, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Condidiones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta.*

Servicios.—Haber cumplido la primera situación del servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exije tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejercito o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuviesen rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde rssidan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia. — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino; al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 *(Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por

los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de .... de 19...

Primer apellido........ } *Nombre*.............. *Empleo militar*........
Segundo apellido...... }

Hijo de.......... *y de*..........

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de....... clase, núm.......... natural de................ provincia de................ y domiciliado en................ provincia de.................. desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Numero (1)..
(2)..
(3)..

.... de................ de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo, (licenciado o en activo), natural de.......... provincia de................ y domiciliado en................ provincia de.................. hijo de................ y de................ a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)................

.... de.............. de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de ....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 25 de Junio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929

Relación de las clase que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición del destino.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.
Andrés Santos, José.
Barrios Mínguez, Angel.
Berral García, Jesús.
Dueñas Ballón, Antonio.
Encinar Manrique, Gabriel.
Frutos, Mariano.
Gil Bernuy, Alejo.
Gómez Semín, Victorino.
Herrero Borreguero, Andrés.
Herrero Matesanz, Tomás.
Jiménez Martín, Cosme.
Marugán Peinador, Eustaquio.
Miguel Sanz Velázquez, Felipe,
Núñez Andrés, Facundo.
Otero Muñoz, Justo.
Robledo Revenga, Eugenio.
Sancho Arraz, Víctor.
Santos García, Federico de.
Sanz Arévalo, Aderito

Por haberse recibido las papeletas de petición después del plazo señalado para su admisión.
Iglesia Agueda, Siro.
Valle Pascual. Pedro.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedio el último destino.
Yagüe Garcimartin, Pascual.
López Coira, Emilio.
Losáñez Herranz, José.
Ramos Monjas, Eusebio.
Rubio Hontoria, Constantino.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.
Aragoneses Gilsanz, Pedro.
Frutos Cuesta, Gumersindo.
Martín Herrero, Justo.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.
Hebrero Domínguez, Filigonio.

Por certificar el Alcalde que observa mala conducta.
Arranz Tejedor, Eugenio.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.
Sastre Barba, Inocente.

Por no acompañar los certificados que se exigen en los destinos que solicita.
Valero Villanuva, Dionisio.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 19 del corriente, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación, por orden alfabético, en las provincias por donde han cursado sus documentos.

3.ª No figuran en esta relación ni en la de propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reunen mayores méritos.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalva.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 737

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1927, los productos natel y nateína, elaborados por D. Felipe Llopis, fueron declarados de utilidad pública, habiéndose dispuesto por Reales órdenes de 25 de Abril y 26 de Mayo del año 1928 su obligatoria tenencia en las farmacias de las Diputaciones provinciales e inclusión en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

Posteriormente, por circular del 18 de Diciembre del año últimamente mencionado, se hizo público, insertándose al efecto en la *Gaceta* del 21 de Diciembre de ese mismo año, que el Sr. Llopis, en su calidad de preparador del producto nateina, y por haber ampliado su instalación, proporcionaría la especialidad aludida al precio de seis pesetas en vez de diez que hasta aquella fecha regía, buscando su autor, con la disminución de precio, el menor gravamen posible a las Corporaciones antes nombradas.

A pesar, sin embargo, de lo consignado, por parte de algunas Diputaciones y Municipios se dificulta y entorpece la aplicación de los preparados natel y nateína, llegándose hasta aconsejar a los Médicos no prescribirlos, y como la finalidad que persiguen las disposiciones aludidas es precisamente facilitar su empleo en todos aquellos casos qne la práctica lo aconseje,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las farmacias de las Diputaciones provinciales y las que suministren medicamentos a la Beneficencia municipal, están inexcusablemente obligadas a poseer los productos natel y nateína, que facilitarán en todos aquellos casos que las prescripciones se realicen con las formalidades necesarias.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos dejarán en completa libertad a los facultativos médicos dependientes de esas Corporaciones para recetar los productos natel y nateína en cuantas ocasiones lo consideren preciso. instruyendose expediente depurador de responsabilidad en los casos en que se ejerza coacción o influencia sobre los Médicos para que se abstengan de prescribirlos.

3.º El público en general, y muy especialmente los Farmacéuticos y Médicos de la Beneficencia municipal y provincial, pondrán en conocimiento de la Dirección general de Sanidad las quejas a que hubiese lugar con relación al suministro de los medicamentos dichos.

4.º La presente Real orden se trasladará, por los Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes a los facultativos a estas entidades afectos y se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

1614

COMISIÓN PROVINCIAL

SUBASTA

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobados por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 1.º del actual ha acordado señalar el día 31 del actual y hora de las once de la mañana a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación bajo mi Presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia de Don Andrés Marcos, Callejo, designado por la Corporación para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al 6,200 de la carretera de El Espinar a su estación férrea en la cantidad de 32,435,95 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100, importante 973,07 pesetas hecho en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que ha de emplear en las referidas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y se admitirán en la citada Secretaría, desde el día siguienteal en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles de diez a trece hasta el anterior al señalado para celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en las proposiciones que presenten para optar a la subasta las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios y a cumplir todo lo demás dispuesto en el expresado Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse fijados según determina el apartado (A) del indicado Real decreto-ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contra i a ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato es la de 1.621,80 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de la subasta consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será de ocho meses, dentro del cual han de darse por termina las las obras.

Tercera, El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de vías y obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son el señor Diputado don Mariano Larios Cibatti, el Sr. Secretario de esta Corporación don Timoteo de Antonio y Gil y el Oficial Letrado de la misma, don Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 3 de Julio de 1929.—El Presidente: P. A., Mariano Larios.—P. A. de la C. P. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

El que sucribe, vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..., correspondiente al dia... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al 6,200, de la carretera de El Espinar a su estación férrea, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

1625

Alcaldia de Escalona del Prado

Por los vecinos de esta localidad D. Esteban Tordesillas Montarelo y D. Mariano Escorial Herranz, se da cuenta a esta Alcaldía que en la madrugada del día 3 de los corrientes les fueron robadas de sus respectivos domicilios dos caballerías menores, una de cada uno, sin que hasta la fecha hayan sido habidas, cuyas señas se expresan a continuación:

De la pertenencia de D. Esteban Tordesillas: Un pollino, pelo rucio, edad de nueve años, alzada 1,45 metros próximamente, desherrado de las cuatro extremidades; imita a garañón y tiene una rozadura en la nalga izquierda y su parte superior, y con una cabezada de correa.

De D. Mariano Escorial: Una pollina, pelo rucio obscuro, edad ocho años, alzada regular, herrada de las dos manos, con los pies pisa un poco plano, tiene un poco pelado en la frente, una rozadura en la parte izquierda, efecto de la cincha, cabezada de correa y cadena de hierro.

Lo que se publica en este periódico oficial, por si pudieran ser habidas.

Escalona del Prado, 4 de Julio de 1929.—El Alcalde, Luis Merino,

1583

Alcaldia de Hontoria

Por habr sido recogida, encontrándose abandonada en el término municipal, se encuentra en este pueblo a disposición de su dueño, la caballería siguiente: una yegua, edad cerrada, pelo castaño oscuro, cola larga, señal de collera en la cruz, herrada de las cuatro extremidades, alzada próximamente la cuerda.

Hontoria, 4 de Julio de 1929. — El Alcalde; Mariano Matesanz.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que del terminan los artículos pertinentes de estatuto municipal vigente.

Relacióu que se cita.

Valdesimonte.—Ejercicio de 1928.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Aldeasoña.—Plazo: quince días hábiles y tres días después.

Olombrada.—Plazo: quince días.

Martín Muñoz de la Dehesa.—Plazo: quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y tres más.

Duratón: quince días y tres más.

1596

Alcaldía de Zamarramala

Por el guarda municipal del campo de este término, se ha recogido un burro que se hallaba abandonado, el cual se halla depositado en esta Alcaldía y cuyas señas son las siguientes:

Clase pollino, edad cerrada, pelo blanco, entero, alzada cuatro cuartas y media y se halla herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de averiguar la procedencia de dicho semoviente, y para que llegue a conocimiento de su dueño; advirtiendo que pasado el tiempo reglamentario se procederá a subastarlo con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de reses mostrencas.

Zamarramala, 1.º de Julio de 1929.—El Alcalde, Romualdo González.

1624

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy dictada en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Barcelona, dimanante de autos de jucio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 2.150,55 pesetas, promovidos por don Jaime Serrahima Santandreu, contra la herencia yacente o ignorados herederos de D. Vicente Gozalo Alvarez, comerciante que fué del pueblo de Bernardos, ha mandado que se cite a dichos ignorados herederos demandados, por segunda vez, para que el día trece del actual, y hora de las doce, comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado sito en la Plazuela de la Trinidad, número 10, para la práctica de la diligencia de absolución de posiciones que se interesa en dicho exhorto, bajo apercibimiento de que si no se presentaren se les tendrá por confesos.

Segovia, a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Valentín Fernández.

1613

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE VALLADOLID

—

SEGUNDO CONCURSO

El Sr. Coronel Presidente de esta Junta y Plaza de Guarnición.

Hace saber: Que con objeto de contratar, a precios fijos por un año y tres meses más si así conviniere a los intereses del Estado, el suministro de pan, cebada y paja para pienso, correspondiente a las fuerzas del Ejército, estantes y transeuntes y ganado del mismo, en la plaza de San Ildefonso (Segovia), los que deseen tomar parte en el concurso que al mencionado fin ha de celebrase en Valladolid el día 27 del actual, podrán presentar proposición dirigida al Sr. Coronel Presidente de esta Junta, hasta las once y media horas del mismo día 27 y con arreglo al modelo de proposición que más abajo se inserta; teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto todos los días laborables de 10 a 12, en la Comandancia militar y Jefatura administrativa de la plaza y en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia de Valladolid.

En armonía con lo dispuesto en la ley de contabilidad y reglamento de contratación en el ramo del Ejército, será condición precisa para tomar parte en el concurso acompañar a la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial corrientes, como asimismo haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 del total importe del servicio, de todos o cada uno de los artículos que ofrezcan, tomando por base el precio que se fija en el pliego de condiciones, como límite, en cada artículo.

Valladolid, 2 de Julio de 1929.—De O. de S. S., El Comandante Secretario, Eduardo Ortiz.

Modelo de proposición

D..., (nombre y dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., según cédula personal que acompaña, expedida en..., a... de... de 192..., con el núm.., enterado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., del concurso para proveer de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas y ganado del Ejército de la plaza de San Ildefonso (Segovia), que pueden necesitar durante un año, prorrogable por tres meses más, se compromete con la Junta de Plaza de Valladolid a verificar dicho suministro con sujeción a las condiciones que han regido para este concurso y a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 630 gramos, (tantos céntimos de peseta en letra).

Cada ración de cebada de 4 kilogramos, (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Cada ración de paja de 6 kilogramos, (tantos céntimos de peseta en letra).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 en la Caja general de Depósitos, importe total del... (servicio o artículo que ofrezca), en un año.

.... de..., 1929

(Firma y rúbrica).

—

El Sr. Coronel Presidente de esta Junta de Plaza y Guarnición.

Hace saber: Que con el objeto de contratar a precios fijos, por un año y tres meses más si así conviniere a los iutereses del Estado, el suministro de pan, cebada y paja para pienso correspondiente a las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes y ganado del mismo en la plaza de Segovia, los que deseen tomar parte en el concurso que al mencionado fin ha de celebrarse en Valladolid el día 27 del actual, podrán presentar proposición, dirigida al Sr. Coronel Presidente de esta Junta, hasta las once y media horas del mismo día 27 y con arreglo al modelo de proposición que más abajo se inserta; teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce, en el Gobierno Militar y Jefatura Administrativa de la plaza y en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia de Valladolid.

En armonía con lo dispuesto en la ley de contabilidad y reglamento de contratación en el ramo del Ejército, será condición precisa para tomar parte en el concurso, acompañar a la proposición cédula personal y recibo de la contribución industrial corrientes, como asimismo haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 del total importe del servicio, de todos o cada uno de los artículos que ofrezcan, tomando por base el precio que se fija en el pliego de condiciones, como límite en cada artículo.

Valladolid, 2 de Julio de 1929.—De O. de S. Sa., El Comandante Secretario, Eduardo Ortiz.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y dos apellidos), domiciliado en .., y con residencia en ..., provincia de..., calle..., núm..., según cédula personal que acompaña, expedida en..., a... de... de 192.., con el número..., enterado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número... del concurso para proveer de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas y ganado del Ejército de la plaza de Segovia que pueden necesitar durante un año prorrogable por tres meses más, se compromete con la Junta de Plaza de Valladolid, a verificar dicho suministro con sujeción a las condiciones que han regido para este concurso y a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 630 gramos, (tantos céntimos de peseta en letra).

Cada ración de cebada de 4 kilogramos, (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Cada ración de paja de 6 kilogramos, (tantos céntimos de peseta en letra).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 en la Caja general de Depósitos, importe total del... (servicio o artículo que ofrezca), en un año.

... de... de 1929.

(Firma y rúbrica).

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1929 Lunes 8 de Julio Núm. 81

SUPLEMENTO AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, por telégrafo, me dice lo siguiente:

«Ruego V. E. que con toda urgencia, por medio Autoridades dependientes de la suya, se requiera a todos poseedores trigos nacionales sobrantes última cosecha, declaración jurada de existencias dichos sobrantes; debiéndose cumplir este servicio con la mayor rapidez, comunicando total resultado a esta Dirección antes día 20 corriente por telégrafo.

Falta cumplimiento expresado servicio se sancionará por Vuecencia severamente, tanto a interesados como a Autoridades locales, telegrama dándole mayor publicidad posible en Boletín Oficial, Prensa local y cuantos medios estime oportunos.

Encarezco a V. E. el mayor celo e interés cumplimiento este servicio.»

Lo que se comunica a todos los Alcaldes de la provincia para que antes del día 15 me participen los datos que se interesan, con objeto de poderlo cumplimentar esta dependencia en la fecha que se le reclama; advirtiendo que a los que no lo cumplan en la última fecha indicada, les impondré la sanción a que se hagan acreedores.

Segovia, 6 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

RUFINO BLANCO